

ACTA. En Montevideo, el 14 de febrero de 2022 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 17 “Estudios Contables Profesionales y no profesionales”** integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres Carlos Rodriguez y Dra. Ericka Díaz los delegados del sector empresarial: Dr. Juan Mailhos y Diego Yarza por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y la delegada del sector trabajador Sra. Miriam Borba en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (**FUECYS**), deja constancia: -----

PRIMERO: Se procede a la aplicación del ajuste salarial correspondiente al 1ero enero de 2022, establecido en las cláusulas cuarta y sexta del acta de Consejo de Salarios de fecha 23 de noviembre de 2021, registrado y publicado conforme la normativa vigente. -----

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022. Todos los salarios del sector vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial nominal de **3.1%** (2% por concepto de proyección de inflación y 1.1% como recuperación salarial). En consecuencia los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2022 serán: -----

Categoría	Salario
Nivel 1	25.072
Nivel 2	26.974
Nivel 3	29.626
Nivel 4	30.388
Nivel 5	31.563

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2022. Microempresas. Se consideran Microempresas a los efectos de la aplicación del presente ajuste salarial, aquellas que fueron definidas por la cláusula sexta del acuerdo referido precedentemente como: “... aquellas empresas que tienen menos de cinco trabajadores y además han facturado una cifra inferior a Unidades Indexadas 2.000.000 (dos millones) entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2020. Ambas condiciones deben darse de manera concomitante.” -----

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de **2.8%** (2% por concepto de proyección de inflación y 0.8% como recuperación salarial). En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2022 serán: -----

Categoría	Salario
Nivel 1	24.927
Nivel 2	26.817
Nivel 3	29.453
Nivel 4	30.211



Nivel 5

31.381

CUARTO: Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose. Léida, se firman de conformidad 5 ejemplares del mismo en lugar y fecha antes indicados. -----


FUELES


MSS


MSS


